

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 2012 en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 del 2002 la Subsecretaría de Asuntos Tributarios se permite notificar a los titulares del Impuesto de Industria y Comercio que se relacionan a continuación la siguiente Resolución, la cual fue devuelta por correo por causales distintas a la dirección errada.

El artículo 254 del Acuerdo 029 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal) establece: “**NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. (...)”; por ende, para dar cumplimiento a la normatividad precitada, se fijará aviso en la página Web de la Alcaldía de Pereira y en la cartelera ubicada en el quinto piso de esta entidad.

A continuación, se anexan los actos administrativos objeto de notificación por aviso:

RESOLUCIÓN No.18486

19 JULIO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION TRIBUTARIA”

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS en ejercicio de sus atribuciones y facultades, especialmente las conferidas en el artículo 243, 244, 245 y 246 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 29 de 2015 modificado parcialmente por el Acuerdo 42 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Pliego de Cargos No. 17795 se dio traslado al contribuyente por el término de un (1) mes para que presentase objeciones, pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes, ya que dentro del plazo para presentar pruebas no se recibieron oficios que dieran lugar a la objeción del pliego de cargos.

Que el día 31-05-2021 se notificó pliego de cargos. Teniendo en cuenta que ya paso el tiempo para responder por lo que se procede a enviar resolución sanción que será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio de Pereira según la declaración del impuesto de Industria y Comercio del periodo gravable 2019, al señor (a) **GENNY PATIÑO DE O'MEARA**, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento **PEREIRA UNICENTRO POWER/POWER DREAM S.A.S**, identificado con CC./NIT **901111405** y Código Interno No. **93419**, por no haber presentado la información tributaria solicitada de los periodos gravables 2018-2019, de conformidad con lo dispuesto en el requerimiento ordinario No 3672-2020 del 22 de septiembre de 2020.

Según el parágrafo 5to del artículo 282 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 640 del Estatuto Tributario, cita lo referente al principio de favorabilidad:

“APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

PARÁGRAFO 5o. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior”.

De acuerdo al literal “d” del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 14 de 2021, que modifica el artículo 87 del acuerdo 42 de 2017 establece:

“SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.

1. Una multa que no supere diez mil (10.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: (...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio de Pereira según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.

DECLARACION INDUSTRIA Y COMERCIO FORMULARIO 1520195972 AÑO 2019	LIQUIDACION PRIVADA
8. TOTAL INGRESO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAÍS	5.562.819.000
9.MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	5.204.113.000
10.TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	358.706.000
SANCION 0.5%	1.793.530

2. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia competente un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR una sanción por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 1.793.530)**, al establecimiento **PEREIRA UNICENTRO POWER/POWER DREAM S.A.S** con C.C o Nit. **901111405** y código interno **93419**, representado legalmente por el señor(a) **GENNY PATIÑO DE O'MEARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No **37310030**, por no haber presentado la información tributaria solicitada de los periodos gravables 2018-2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación ante la secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor(a) **GENNY PATIÑO DE O'MEARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No **37310030**, representante legal del establecimiento **PEREIRA UNICENTRO POWER/POWER DREAM S.A.S**, en la dirección CALLE 53 NRO 97 - 55 CASA 30 Cali-Valle, o a través del correo electrónico del contribuyente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

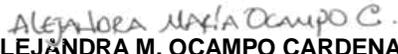
Anexos: Resolución por no enviar información tributaria de los años 2018-2019, que fue notificada y devuelta por la empresa de mensajería certificada Domina.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

Pereira, 13 de diciembre de 2021


JUAN ANTONIO CARVAJAL ECHAVARRÍA
Subsecretario de Asuntos Tributarios

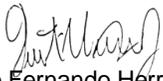

ALEJANDRA M. OCAMPO CARDENAS
Profesional Especializado

Versión:01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 del 2017



Proyecto: María Eugenia Mejía Franco



Revisó: Diego Fernando Herrera Jiménez

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente aviso se publicó en lapágina Web de la Alcaldía el día:

En la cartelera de la Secretaría de Hacienda el día:

Se desfijó el día:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION TRIBUTARIA”

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS en ejercicio de sus atribuciones y facultades, especialmente las conferidas en el artículo 243, 244, 245 y 246 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 29 de 2015 modificado parcialmente por el Acuerdo 42 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Pliego de Cargos No. 17795 se dio traslado al contribuyente por el término de un (1) mes para que presentase objeciones, pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes, ya que dentro del plazo para presentar pruebas no se recibieron oficios que dieran lugar a la objeción del pliego de cargos.

Que el día 31-05-2021 se notificó pliego de cargos. Teniendo en cuenta que ya paso el tiempo para responder por lo que se procede a enviar resolución sanción que será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio de Pereira según la declaración del impuesto de Industria y Comercio del periodo gravable 2019, al señor (a) **GENNY PATIÑO DE O'MEARA**, en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento **PEREIRA UNICENTRO POWER/POWER DREAM S.A.S**, identificado con CC./NIT **901111405** y Código Interno No. **93419**, por no haber presentado la información tributaria solicitada de los periodos gravables 2018-2019, de conformidad con lo dispuesto en el requerimiento ordinario No 3672-2020 del 22 de septiembre de 2020.

Según el parágrafo 5to del artículo 282 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 640 del Estatuto Tributario, cita lo referente al principio de favorabilidad:

“APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.
PARÁGRAFO 5o. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior”.

De acuerdo al literal “d” del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 14 de 2021, que modifica el artículo 87 del acuerdo 42 de 2017 establece:

“SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.

1. Una multa que no supere diez mil (10.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: (...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio de Pereira según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.

DECLARACION INDUSTRIA Y COMERCIO FORMULARIO 1520195972 AÑO 2019	LIQUIDACION PRIVADA
8.TOTAL INGRESO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAÍS	5.562.819.000
9.MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	5.204.113.000
10.TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTEMUNICIPIO	358.706.000
SANCION 0.5%	1.793.530

2. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia competente un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

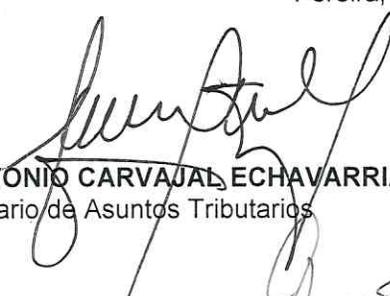
ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR una sanción por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 1.793.530)**, al establecimiento **PEREIRA UNICENTRO POWER/POWER DREAM S.A.S** con C.C o Nit. **901111405** y código interno **93419**, representado legalmente por el señor(a) **GENNY PATIÑO DE O'MEARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No **37310030**, por no haber presentado la información tributaria solicitada de los periodos gravables 2018-2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación ante la secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor(a) **GENNY PATIÑO DE O'MEARA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No **37310030**, representante legal del establecimiento **PEREIRA UNICENTRO POWER/POWER DREAM S.A.S**, en la dirección CALLE 53 NRO 97 - 55 CASA 30 Cali-Valle, o a través del correo electrónico del contribuyente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 19 de julio de 2021.


JUAN ANTONIO CARVAJAL ECHAVARRIA
Subsecretario de Asuntos Tributarios


ALEJANDRA MARIA OCAMPO CARDENAS
Profesional Especializado


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Profesional Especializado

Proyectó:  María Eugenia Mejía Franco
Contratista



Envio # 602229000018

MUNICIPIO DE PEREIRA

GENNY PATINO

CLL 53 N 97-55 CS 30 Tel. RES 18486

DEVOLUCION

DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO

Origen: Dosquebradas / Risaralda

Destino: Cali / Valle del Cauca

- Obs 1 : DERECHOS DE PETICION

- Obs 3 : 66-NOV

- Obs 2 : .

- Obs 4 : LUCERO PATINO

Traza Guia

602229000018

Nov 22, 2021 03:44 PM

CARTAS COPIAS ESPECIALIZADO

Nov 22, 2021
03:44 PM
EN BODEGA ORIGEN



Nov 23, 2021
05:27 PM
EN TRANSPORTE NACIONAL
SUCURSAL: CALI



Nov 26, 2021
05:01 AM

EN DISTRIBUCIÓN



Nov 26, 2021

04:58 PM

ESTADO ACTUAL: **DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO**